

No.	Observante	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
1	TATIANA BALLESTEROS – CANO JIMENEZ	<p>Numeral 5.2, del literal c) Mipyme nacional, se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculara respecto del valor total de la experiencia general y especifica solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p>Numeral 6, de los criterios de desempate, si la oferta es presentada de su nómina esta condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y APORTAR MINIMO EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA OFERTA.</p> <p>De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente aclarar si para el criterio de desempate del discapacitado debemos APORTAR MINIMO EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA OFERTA.?? o si se debe acreditar como el valor total de la experiencia general y especifica solicitada en el pliego de condiciones???</p>	<p>Por favor remitirse a lo establecido en el literal c) de la NOTA 2, del numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones, según la cual:</p> <p><i>c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, <u>el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y especifica solicitada en el pliego de condiciones</u>. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y especifica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada. (Resaltado y subrayado fuera del texto).</i></p>	JURIDICA
2	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	<p>De acuerdo con el seguimiento la Cámara Colombiana de la Infraestructura ha venido haciendo al proceso para “CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PROVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013 y VJ-VE-IP-LP-014-2013”, por un valor de \$225.450.929.941, de la manera más atenta reiteramos nuestra solicitud para reevaluar las condiciones de la garantía de seriedad solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p>Al respecto, la entidad debe tener en cuenta que existe una pluralidad de</p>	<p>No procede la observación. La entidad ratifica la respuesta que sobre el particular ha dado así:</p> <p>El artículo 118 del decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:</p> <p>“Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (...)”</p> <p>De conformidad con lo anterior, el pliego de condiciones exige que el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad sea equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial correspondiente a cada módulo al que se presente propuesta, pues independientemente de que estemos en presencia de un</p>	JURIDICA



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. VJ-VGC-CM-010-2015
TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



No.	Observante	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p>observaciones en el mismo sentido, por lo que en virtud de los principios de responsabilidad (art.26 ley 80/93) y transparencia (art. 24 ley 80/93), es procedente hacer los ajustes pertinentes al Pliego de Condiciones, a efectos de no establecer requisitos desproporcionados que limiten la participación de oferentes.</p> <p>En este sentido, es necesario que la ANI verifique las condiciones razonables del mercado sobre el particular, ya que como lo han expresado algunos interesados, el sector asegurador ha negado en algunos casos la expedición de las garantías de seriedad, por cuanto el amparo asciende al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de contratación, cuando cada módulo tiene un presupuesto específico sustancialmente inferior.</p> <p>Por ende, los resultados del análisis de riesgos que realizan las aseguradoras eventualmente pueden generar la negativa de conferir el amparo a un proponente con las condiciones financieras suficientes para ser adjudicatario de uno de los módulos, como consecuencia de que el monto de la garantía se calcula sobre la sumatoria de los presupuestos oficiales de todos los módulos.</p> <p>Insistimos que al existir un presupuesto oficial de cada módulo, es perfectamente posible exigir que la constitución de la garantía de seriedad se haga sobre el presupuesto más alto de tales módulos y no sobre el total de cada uno de ellos.</p> <p>Por lo anterior, cordialmente le sugerimos a la ANI adelantar las revisiones necesarias, si es el del caso, con la participación del mercado asegurador, a fin de garantizar el principio de libre concurrencia al proceso de selección de la referencia y evitar la consagración de requisitos que limiten la pluralidad de oferentes.</p>	<p>solo proceso de selección, lo cierto es que estamos en presencia de ocho contratos independientes que serán adjudicados por la entidad, de manera que, aun cuando por razones de economía procesal, para seleccionar el adjudicatario de cada uno de los contratos se efectúe un solo trámite, lo cierto es que deberá garantizarse la seriedad de la oferta que se presente por cada uno de los módulos, aspecto sobre el cual la norma transcrita establece que el valor de dicha garantía debe corresponder como mínimo al 10% del valor de la oferta correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar que si bien es cierto en principio ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de un módulo, sí existe la posibilidad de que un mismo proponente resulte adjudicatario de más de un módulo, en los eventos dispuestos en el numeral 2.11.10 del pliego de condiciones, así:</p> <p><i>“(…)</i> <i>No obstante la regla de no adjudicación de dos o más MÓDULOS a un mismo proponente, la Agencia se reserva el derecho de adjudicar más de un MÓDULO a un mismo proponente siempre y cuando se presente alguno de los siguientes eventos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>* Que dicho proponente sea el único habilitado en el MÓDULO que se está adjudicando, siempre y cuando su propuesta económica sea consistente una vez verificada de conformidad con lo establecido en los numerales precedentes.</i><i>* Dicho proponente ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad del MÓDULO que se esté adjudicando entre proponentes que ya fueron adjudicatarios de otro MÓDULO. Siempre y cuando su propuesta económica sea consistente una vez verificada de conformidad con lo establecido en los numerales precedentes.”</i> <p>Teniendo en cuenta que la presentación de la oferta por parte de los participantes en un proceso de selección hace que la misma sea irrevocable y que por ende, surjan para el proponente obligaciones que no solamente están referidas a la suscripción del contrato estatal en caso de resultar adjudicatario, sino que también están referidas a garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos desde el mismo momento en que se decide participar en el proceso de selección amparando a la</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. VJ-VGC-CM-010-2015
TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



No.	Observante	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
			<p>entidad por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, es obligatorio que el proponente que decida participar en más de un módulo, garantice la presentación de su oferta en el respectivo módulo, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones.</p> <p>De otra parte, cabe señalar que el estudio o análisis que una aseguradora realice con el fin de determinar si otorga o no una póliza de seguro según la capacidad financiera del interesado en participar en el proceso, es un aspecto que escapa del ámbito de competencia de la entidad estatal al no ser de su resorte, y le corresponderá a cada interesado evaluar y determinar si participa en uno, dos o más módulos según las posibilidades y condiciones que el mercado asegurador tenga definido para tal efecto.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no procede su solicitud.</p>	

9 de Junio de 2015